

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO N° 134 LP N° 05/2020/MED/DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020/MED/COSAM PARA EL COSAM AÑO 2020"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

TERESITA DE JESÚS CALDERÓN FUNES

Yo, Moisés Adalberto Gutierrez,
Con DUI N° 04785452-1, me doy de
recibida la presente copia certificada del contrato N° 134
LP N° 05/2020/MED/DESIERTOS Y NO
ADJUDICADOS/COSAM. En San Salvador a las 9
horas 46 minutos, del día 29 de Oct de 2020; y
para constancia firmo y sello, de retirado el presente
instrumento.


Firma

**DROGUERIA SANTA LUCIA,
S.A. de C.V.**

Sello

Yo, Vanessa A. Brizuela, con
cargo de TÉCNICO GACI en Gerencia de
Adquisiciones, doy de recibido del presente contrato N° 134
LP N° 05/2020/MED/DESIERTOS Y NO
ADJUDICADOS/COSAM. En San Salvador a las 08
35 minutos, del día 30 de Oct de 2020; y para
constancia firmo y sello, de recibido el presente instrumento.


Firma



Sello

Nosotros, por una parte **MIGUEL ÁNGEL RIVAS B ONILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Militar, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve tres dos uno siete guion tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno dos uno uno seis siete guion uno cero seis guion dos; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno dos ocho cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**", y por otra parte **SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ GARCÍA**, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis dos cuatro dos cuatro guion ocho y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guion uno siete cero cuatro siete cuatro guion uno cero uno guion nueve; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apodera Especial de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos ocho cero uno cuatro dos guion cero cero dos guion siete; que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Licitación Pública N° 05/2020/MED/DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020/MED/COSAM PARA EL COSAM AÑO 2020"; Adjudicado mediante resolución que consta en el Acta CINCUENTA Y SEIS de fecha dos de octubre de dos mil veinte; y que con el objeto de formalizar el presente contrato, en cumplimiento al Art. 26 RELACAP, se verifica que la Sociedad Contratada, presenta las solvencias vigentes de: a) Alcaldía Municipal; b) Dirección General de Impuestos Internos (DGII); c) AFP CONFIA; d) AFP CRECER; e) IPSFA; f) ISSS Salud; g) ISSS Pensiones; contrato que se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), su Reglamento (RELACAP), así como a las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones estipuladas en las bases de licitación, términos que serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre **CEFAFA** con la Sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente contrato; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la Institución Contratante a la Sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A.A DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el bien que entregará la Contratada de acuerdo a las indicaciones



detalladas en las Bases de Licitación Pública LP N° 05/2020/MED/DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS/COSAM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020/MED/COSAM PARA EL COSAM AÑO 2020”, publicitadas en el módulo de COMPRASAL; d) Contratante: es **CEFAFA**; e) Contratada: Es la Sociedad f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará **GACI** y, g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará **LACAP**. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la **LACAP**, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. El objeto del presente contrato es el suministro de Medicamentos del proceso de la Licitación Pública LP N°05/2020/MED/DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS/COSAM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°03/2020/MED/COSAM PARA EL COSAM AÑO 2020”, que la Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante, la cual es financiada con fondos **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**, con cargo al cifrado presupuestario que según detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2020	902	3	0301	21	2	54108

CLÁUSULA SEGUNDA: PRODUCTO A SUMINISTRAR. La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.									
N°	Ítem	Código	Descripción	Bien Ofertado	Marca Ofertada / Origen	Cantidad Adjudicada	Unidad de Medida.	Costo Unitario (US\$)	Costo Total (US\$)
1	46	125-0020	HIDROCORTISONA (SUCCINATO SÓDICO) 500MG POLVO PARA DILUCIÓN I.M.-I.V. FRASCO VIAL	SOLU-CORTEF 250MG/2ML POLVO Y DISOLVENTE PARA SOLUCIÓN INYECTABLE. VENCE: AGOSTO 2022	PFIZER/ BELGICA	400	UNIDAD	\$10.26	\$4,104.00
2	49	126-0205	FENTANIL 50MCG PARCHE TRANSDERMICO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	DUROGESIC 50MCG/H PARCHE TRANSDERMICO, CAJA POR 5 PARCHES. VENCE: ENERO 2022	JANSSEN/ BELGICA	25	UNIDAD	\$29.21	\$730.25
Monto Total Adjudicado									\$4,834.25

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el medicamento antes descrito de la misma calidad que el ofertado/o adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original del adjudicado. **CLÁUSULA TERCERA: VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS A SUMINISTRAR:** De acuerdo al numeral dos punto dos de las Bases de Licitación del presente proceso, el vencimiento de los medicamentos adjudicados no debe ser menor de dieciocho meses (18) para la primera entrega, para la segunda no menor de quince (15) meses, a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). Asimismo deberá anexar declaración jurada ante notario de compromiso de cambio por vencimiento

para aquellos medicamentos que presente menor vencimiento al requerido. En dicha declaración deberá consignarse que de ser necesario sustituir el producto, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio, éste deberá tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Para aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor de dos años, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contratos, se aceptarán medicamentos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar la respectiva Declaración Jurada de cambio autenticada por notario. Para los medicamentos que de acuerdo al Estudio de Estabilidad su vida útil es menor a los tiempos anteriormente estipulados, deberán adjuntar en la oferta técnica el o los documentos que certifiquen cuál es el periodo de vida útil del producto desde su fecha de fabricación, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado el producto en el sitio respectivo. En el caso de los productos biológicos la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores frío-calor. En el caso de haberse reportado rechazos y fallas terapéuticas deberán presentar constancia emitida por la institución donde se presentaron las fallas certificando que éstas han sido superadas. **No obstante lo anterior se autoriza para que la Sociedad Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V., realice la primera entrega del Ítem Número CUARENTA Y NUEVE (49) con un vencimiento de (ENE2022); para la segunda entrega deberá de realizarlo de conformidad a lo requerido en la sección II, numeral 2, sub numeral 2.2. de la Base de Licitación, tal como consta en Resolución de Consejo Directivo, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, e informado por Gerencia de Adquisiciones a través de Memorándum Rb SEIS, N° 947, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.****CLÁUSULA CUARTA: PRECIO:** El CEFAFA pagará a la contratada por el suministro del medicamento antes mencionado, la cantidad total de: **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VENITICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,834.25)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA QUINTA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme a lo dispuesto en el numeral once punto uno de las Bases de Licitación dicho pago se realizará en un plazo no mayor **SESENTA (60) días calendario** posterior a la emisión del quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva, según el presente detalle: Una (1) Copia del Contrato. Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y **FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL**, en original y tres (3) copias a nombre de CEFAFA. **Datos que debe de contener la Facturas de Consumidor Final:** CEFAFA- Fondo de Apoyo al COSAM; Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador); Número de NIT de CEFAFA; el detalle de las



cantidades entregadas; precio unitario; precio total, el número de contrato; nombre y firma de la persona que recibe el producto y el sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTOS y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de tesorería del CEFAFA) las que deberán estar firmadas, según lo establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: firma del Representante de la empresa o contratada que entrega el producto; firma de la persona responsable que recibe en producto en la Dirección de Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, y firma del Administrador de Contrato. Asimismo, se informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo que solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del UNO POR CIENTO. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, PLAZO y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) **LUGAR DE ENTREGA.** La Contratada se compromete con la institución contratante a entregar los "MEDICAMENTOS", en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega. b) **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los medicamentos adjudicados será mediante dos (2) entregas del 40% y 60%, conforme a las bases de licitación, según detalle:

N° de Entrega	Plazo	Porcentaje
1° Entrega	El plazo de la primera entrega iniciará el día después de entrega de la copia del contrato certificado por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA y finalizará treinta (30) días después.	40%
2° Entrega	El plazo de la segunda entrega iniciará el día posterior finalizado el plazo de la primera entrega y concluirá noventa (90) días después.	60%
Nota: Los días contados para determinar los plazos de entregas son días calendario.		

Para las entregas que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar **UN DÍA HÁBIL POSTERIOR** a la fecha pactada para la entrega. **CLÁUSULA SÉPTIMA ESPECIAL: RESPONSABILIDAD:** Después de los primeros diez días hábiles vencido el plazo de las entregas pactadas, la administradora de contrato informará a este Centro Farmacéutico si ha ocurrido una situación de desabastecimiento, y la contratada que

haya incumplido con sus obligaciones contractuales, provocando con esto una situación de desabastecimiento en el SISTEMA DE SANIDAD MILITAR, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional, que es su **RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO** en o las entregas de los medicamentos a los pacientes del SISTEMA DE SANIDAD MILITAR, con el fin de eximir a CEFAFA de los inconvenientes ocasionados. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico, por lo que la contratada deberá realizar dicha publicación a más tardar **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que la GACI de CEFAFA le haya notificado la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratada no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el CEFAFA a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con el Departamento de Asuntos Regulatorios estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratada; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de no existir pagos pendientes, la contratada se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de las copias de las facturas respectivas. La contratada previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante CEFAFA. La dimensión de la publicación será **3" Col. x 4"**. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA** Según lo dispuesto en el numeral nueve de las Bases de Licitación: La contratada deberá: a) Entregar certificado de Análisis de Control de Calidad del lote a entregar, en idioma castellano, en caso se encuentre en idioma extranjero, deberá presentarse las diligencias de traducción; b) La leyenda requerida "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". Para los medicamentos cuya presentación tengan un espacio limitado para la precitada leyenda, podrá presentar alternativas de abreviatura y en caso de que sea imposible, deberá emitir la correspondiente justificación. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la citada leyenda: "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA", en el empaque primario. **CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RECHAZO DE MEDICAMENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y DURANTE SU USO CLÍNICO.** La contrata se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA previa notificación de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada reportase cualquier falla de calidad, reacciones adversas o falla terapéutica del producto por parte de



Comité de Farmacoterapia del Hospital Militar Central, el contratista estará obligado a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO**. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el medicamento adjudicado, contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. Si al momento de la entrega de los medicamentos en el lugar establecido en el Contrato se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, el contratista deberá retirarlo inmediatamente y la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada comunicará por escrito la causa del rechazo al Administrador de Contrato y este comunicará oportunamente a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA y ésta notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **10 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN**. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, el contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO**. Una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el Hospital Militar Central o la Unidad usuaria del producto comunicará a dicha Dirección, con copia al administrador de contrato y este comunicara oportunamente a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA, y ésta notificará a la contratada para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de **5 DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el contratada no sustituye el medicamento rechazado o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el ítem respectivo del contrato derivado de la presente licitación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, y se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. **PARA MEDICAMENTOS CONTROLADOS EN CASO DE QUE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATO, TUVIEREN LA CATEGORÍA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS:** La sociedad contratada deberá tramitar ante la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, la elaboración de la "SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS" dicha solicitud obedece a que las sociedades adjudicadas al requerir esta solicitud lo hacen con

diferentes nombres como ejemplo: "cartas de venta", "carta de aceptación" entre otros siendo lo correcto el formato bajo el título referido anteriormente. "Asimismo, deberá proporcionar la información actualizada que indica el formato emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS: debiendo contener: Nombre de la Droguería o Laboratorio legalmente inscrito ante la Dirección Nacional de Medicamentos. Número de inscripción del establecimiento ante la Dirección Nacional de Medicamentos. Dirección exacta del establecimiento. Nombre genérico. Nombre comercial. Número de Registro Sanitario. Concentración. Forma farmacéutica. Presentación comercial. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega de medicamentos deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) del CEFAFA con **OCHO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN DE LA RESPECTIVA ENTREGA**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. (Conforme lo prescrito en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 44 LACAP). Toda solicitud de extensión del plazo de entrega, podrá ser autorizada por el Consejo Directivo del CEFAFA, la cual deberá ser gestionada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), previo informe del Administrado de Contrato, **EN CASOS TOTALMENTE JUSTIFICADOS Y CON LAS PRUEBAS RESPECTIVAS.** El Consejo Directivo del CEFAFA razonará la decisión conforme a la documentación presentada por la contratada, de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA: En caso de que no se requieran los medicamentos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato, quien propondrá al CEFAFA y a la empresa contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA) para tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será sometida para aprobación del Consejo Directivo, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; aumentando



hasta en un **VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LO ADJUDICADO** y previa solicitud del COSAM debidamente justificada, para lo cual la contratada se obliga a mantener en existencias los medicamentos adjudicados, según lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES. A) INCUMPLIMIENTOS.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás normativa atinente a las compras públicas. **B) SANCIONES Y MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratada adjudicada deberá presentar a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de Contrato, por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de un plazo de **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado con vigencia de UN (01) año a partir de la firma del respectivo contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la antes citada Gerencia. Asimismo, la contratada acepta lo dispuesto en el numeral seis punto uno punto dos de las Bases de Licitación del presente proceso que especifica: **Si al vencimiento de esta existiere montos pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran.** Dicha Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: **a)** Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales; y **b)** En

cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte del Contratista. LA GARANTÍA MENCIONADA DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, la cual deberá ser entregada por la contratada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFafa, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; será liberada a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratada haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el administrador del contrato, de conformidad con el literal f) del artículo 82 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: EI COSAM** designa como Administradora titular ante la Contratada para los efectos del Contrato, a la señora **GIDDALTHI CONCEPCIÓN BRICEÑO HUEZO y MÓNICA MARIEL CLARA MENJIVAR**, quienes serán las Administradoras de Contratos Titular y Suplente, quienes serán las responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las presentes Bases de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, artículo 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como del Instructivo vigente de CEFafa, que será aplicable a todos los Administradores de Contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante vigencia del contrato que incluye a: la contratada o adjudicada, al CEFafa mediante la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) y la Unidad de Control y Seguimiento de Contrato, quienes deberán de tener una comunicación permanente para efecto de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 de la LACAP, y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFafa, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFafa hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se



reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA VIGESIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido


en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. Email: uaci@farmaciascefafa.com.sv; b) LA CONTRATADA: Calle y Colonia Roma # 238 Apartado Postal N° (06) – 5. San Salvador. Teléfono: 2250-6239/2250-6221/2250-6236; E-mail: licitaciones2@drogueriasantalucia.com; licitaciones1@drogueriasantalucia.com; Así nos expresamos los comparecientes, quienes

enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así



a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.


MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CEFAFA


SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCIA
APODERADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD
DROGUERÍA
SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

DROGUERIA SANTA LUCIA,
S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ~~veintiún~~ ^{quince} horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinte. Ante mí, **TERESITA DE JESÚS CALDERON FUNES**, Notario, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, comparecen por una parte **MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Militar, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve tres dos uno siete guion tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno dos uno uno seis siete guion uno cero seis guion dos; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno dos ocho cuatro guion cero cero dos guion cero; personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su

grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número CIENTO SETENTA Y TRES, de fecha quince de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Capitán de Navío DEMN, René Francis Merino Monroy, actualmente Contralmirante, por medio del cual nombró en aquel entonces CNEL. ART. DEM MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA, actualmente General de Brigada, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para un período de DOS AÑOS, encontrándose facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se denominará como **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"** y por otra parte **SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ GARCÍA**, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis dos cuatro dos cuatro guion ocho y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guion uno siete cero cuatro siete cuatro guion uno cero uno guion nueve; actuando en nombre y representación en calidad de Apodera Especial de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos ocho cero uno cuatro dos guion cero cero dos guion siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de la Licenciada, Claudia Raquel Méndez Benítez, por el señor Felix Guillermo Cristiani Moscoso, en su calidad de Director Presidente de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, poder que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO del Libro MIL NOVECIENTOS SETENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos veinticuatro al folio trescientos veintinueve con fecha de inscripción. San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora Sandra Elizabeth Rodríguez García, está debidamente facultada para comparecer en actos como el presente; en el mencionado poder la Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal así como de la existencia



legal de la citada sociedad, por tal razón no se relaciona en este acto; quien en el transcurso del presente contrato se le denominará como “**LA CONTRATADA**”. Y en la condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual tendrá un período de vigencia de **UN (01) AÑO** contados a partir de esta fecha, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP; instrumento que está conformado por **XXVI CLÁUSULAS**, reconociendo los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: “””””””””””” **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es el suministro de Medicamentos del proceso de la Licitación Pública LP N°05/2020/MED/DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS/COSAM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°03/2020/MED/COSAM PARA EL COSAM AÑO 2020”, que la Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante, la cual es financiada con fondos **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**, con cargo al cifrado presupuestario que según detalle:

ANO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2020	902	3	0301	21	2	54108

CLÁUSULA SEGUNDA: PRODUCTO A SUMINISTRAR. La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.									
N°	Ítem	Código	Descripción	Bien Ofertado	Marca Ofertada / Origen	Cantidad Adjudicada	Unidad de Medida.	Costo Unitario (US\$)	Costo Total (US\$)
1	46	125-0020	HIDROCORTISONA (SUCCINATO SÓDICO) 500MG POLVO PARA DILUCIÓN I.M.-I.V. FRASCO VIAL	SOLU-CORTEF 250MG/2ML POLVO Y DISOLVENTE PARA SOLUCIÓN INYECTABLE. VENCE: AGOSTO 2022	PFIZER/ BELGICA	400	UNIDAD	\$10.26	\$4,104.00
2	49	126-0205	FENTANIL 50MCG PARCHE TRANSDERMICO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	DUROGESIC 50MCG/H PARCHE TRANSDERMICO, CAJA POR 5 PARCHES. VENCE: ENERO 2022	JANSSEN/ BELGICA	25	UNIDAD	\$29.21	\$730.25
Monto Total Adjudicado									\$4,834.25

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el medicamento antes descrito de la misma calidad que el ofertado/o adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original del adjudicado. **CLÁUSULA TERCERA: VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS A SUMINISTRAR:** De acuerdo al numeral dos punto dos de las Bases de Licitación del presente proceso, el vencimiento de los medicamentos adjudicados no debe ser menor de dieciocho meses (18) para la primera entrega, para la segunda no menor de quince (15) meses, a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). Asimismo deberá anexar declaración jurada ante notario de compromiso de cambio por vencimiento para aquellos medicamentos que presente menor vencimiento al requerido. En dicha declaración

deberá consignarse que de ser necesario sustituir el producto, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio, éste deberá tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Para aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor de dos años, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contratos, se aceptarán medicamentos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar la respectiva Declaración Jurada de cambio autenticada por notario. Para los medicamentos que de acuerdo al Estudio de Estabilidad su vida útil es menor a los tiempos anteriormente estipulados, deberán adjuntar en la oferta técnica el o los documentos que certifiquen cuál es el periodo de vida útil del producto desde su fecha de fabricación, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado el producto en el sitio respectivo. En el caso de los productos biológicos la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores frío-calor. En el caso de haberse reportado rechazos y fallas terapéuticas deberán presentar constancia emitida por la institución donde se presentaron las fallas certificando que éstas han sido superadas. **No obstante lo anterior se autoriza para que la Sociedad Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V., realice la primera entrega del Ítem Número CUARENTA Y NUEVE (49) con un vencimiento de (ENE2022); para la segunda entrega deberá de realizarlo de conformidad a lo requerido en la sección II, numeral 2, sub numeral 2.2. de la Base de Licitación, tal como consta en Resolución de Consejo Directivo, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, e informado por Gerencia de Adquisiciones a través de Memorándum Rb SEIS, N° 947, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.****CLÁUSULA CUARTA: PRECIO:** El CEFAFA pagará a la contratada por el suministro del medicamento antes mencionado, la cantidad total de: **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VENITICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,834.25)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA QUINTA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme a lo dispuesto en el numeral once punto uno de las Bases de Licitación dicho pago se realizará en un plazo no mayor **SESENTA (60) días calendario** posterior a la emisión del quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva, según el presente detalle: Una (1) Copia del Contrato. Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y **FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL**, en original y tres (3) copias a nombre de CEFAFA. **Datos que debe de contener la Facturas de Consumidor Final:** CEFAFA- Fondo de Apoyo al COSAM; Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador); Número de NIT de CEFAFA; el detalle de las cantidades entregadas; precio unitario; precio total, el número de contrato; nombre y firma de la



persona que recibe el producto y el sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTOS y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de tesorería del CEFAFA) las que deberán estar firmadas, según lo establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: firma del Representante de la empresa o contratada que entrega el producto; firma de la persona responsable que recibe en producto en la Dirección de Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, y firma del Administrador de Contrato. Asimismo, se informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo que solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del UNO POR CIENTO. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, PLAZO y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) **LUGAR DE ENTREGA.** La Contratada se compromete con la institución contratante a entregar los "MEDICAMENTOS", en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega. b) **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los medicamentos adjudicados será mediante dos (2) entregas del 40% y 60%, conforme a las bases de licitación, según detalle:

N° de Entrega	Plazo	Porcentaje
1° Entrega	El plazo de la primera entrega iniciará el día después de entrega de la copia del contrato certificado por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA y finalizará treinta (30) días después.	40%
2° Entrega	El plazo de la segunda entrega iniciará el día posterior finalizado el plazo de la primera entrega y concluirá noventa (90) días después.	60%
Nota: Los días contados para determinar los plazos de entregas son días calendario.		

Para las entregas que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar **UN DÍA HÁBIL POSTERIOR** a la fecha pactada para la entrega. **CLÁUSULA SÉPTIMA ESPECIAL: RESPONSABILIDAD:** Después de los primeros diez días hábiles vencido el plazo de las entregas pactadas, la administradora de contrato informará a este Centro Farmacéutico si ha ocurrido una situación de desabastecimiento, y la contratada que haya incumplido con sus obligaciones contractuales, provocando con esto una situación de

desabastecimiento en el SISTEMA DE SANIDAD MILITAR, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional, que es su **RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO** en o las entregas de los medicamentos a los pacientes del SISTEMA DE SANIDAD MILITAR, con el fin de eximir a CEFAFA de los inconvenientes ocasionados. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico, por lo que la contratada deberá realizar dicha publicación a más tardar **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que la GACI de CEFAFA le haya notificado la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratada no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el CEFAFA a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con el Departamento de Asuntos Regulatorios estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratada; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de no existir pagos pendientes, la contratada se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de las copias de las facturas respectivas. La contratada previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante CEFAFA. La dimensión de la publicación será **3" Col. x 4"**. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA** Según lo dispuesto en el numeral nueve de las Bases de Licitación: La contratada deberá: a) Entregar certificado de Análisis de Control de Calidad del lote a entregar, en idioma castellano, en caso se encuentre en idioma extranjero, deberá presentarse las diligencias de traducción; b) La leyenda requerida "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". Para los medicamentos cuya presentación tengan un espacio limitado para la precitada leyenda, podrá presentar alternativas de abreviatura y en caso de que sea imposible, deberá emitir la correspondiente justificación. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la citada leyenda: "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA", en el empaque primario. **CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RECHAZO DE MEDICAMENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y DURANTE SU USO CLÍNICO.** La contrata se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA previa notificación de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se reportase cualquier falla de calidad, reacciones adversas o falla terapéutica del producto por parte del Comité de Farmacoterapia del Hospital Militar Central, el contratista estará obligado a superar la falla



encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO**. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el medicamento adjudicado, contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. Si al momento de la entrega de los medicamentos en el lugar establecido en el Contrato se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, el contratista deberá retirarlo inmediatamente y la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada comunicará por escrito la causa del rechazo al Administrador de Contrato y este comunicará oportunamente a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA y ésta notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **10 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN**. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, el contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO**. Una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el Hospital Militar Central o la Unidad usuaria del producto comunicará a dicha Dirección, con copia al administrador de contrato y este comunicara oportunamente a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA, y ésta notificará a la contratada para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de **5 DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el contratada no sustituye el medicamento rechazado o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el ítem respectivo del contrato derivado de la presente licitación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, y se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. **PARA MEDICAMENTOS CONTROLADOS EN CASO DE QUE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATO, TUVIEREN LA CATEGORÍA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS:** La sociedad contratada deberá tramitar ante la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, la elaboración de la "SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS" dicha solicitud obedece a que las sociedades adjudicadas al requerir esta solicitud lo hacen con diferentes nombres como ejemplo: "cartas de venta", "carta de aceptación" entre otros siendo lo

correcto el formato bajo el título referido anteriormente. "Asimismo, deberá proporcionar la información actualizada que indica el formato emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS: debiendo contener: Nombre de la Droguería o Laboratorio legalmente inscrito ante la Dirección Nacional de Medicamentos. Número de inscripción del establecimiento ante la Dirección Nacional de Medicamentos. Dirección exacta del establecimiento. Nombre genérico. Nombre comercial. Número de Registro Sanitario. Concentración. Forma farmacéutica. Presentación comercial. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega de medicamentos deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) del CEFAFA con **OCHO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN DE LA RESPECTIVA ENTREGA**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. (Conforme lo prescrito en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 44 LACAP). Toda solicitud de extensión del plazo de entrega, podrá ser autorizada por el Consejo Directivo del CEFAFA, la cual deberá ser gestionada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), previo informe del Administrado de Contrato, **EN CASOS TOTALMENTE JUSTIFICADOS Y CON LAS PRUEBAS RESPECTIVAS.** El Consejo Directivo del CEFAFA razonará la decisión conforme a la documentación presentada por la contratada, de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de que no se requieran los medicamentos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato, quien propondrá al CEFAFA y a la empresa contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA) para tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será sometida para aprobación del Consejo Directivo, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; aumentando hasta en un **VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LO ADJUDICADO** y previa solicitud del



COSAM debidamente justificada, para lo cual la contratada se obliga a mantener en existencias los medicamentos adjudicados, según lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES. A) INCUMPLIMIENTOS.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás normativa atinente a las compras públicas. **B) SANCIONES Y MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratada adjudicada deberá presentar a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de Contrato, por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de un plazo de **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado con vigencia de UN (01) año a partir de la firma del respectivo contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la antes citada Gerencia. Asimismo, la contratada acepta lo dispuesto en el numeral seis punto uno punto dos de las Bases de Licitación del presente proceso que especifica: **Si al vencimiento de esta existirá montos pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran.** Dicha Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: **a)** Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales; y **b)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte del Contratista. LA GARANTÍA

MENCIONADA DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, la cual deberá ser entregada por la contratada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAPA, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; será liberada a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratada haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el administrador del contrato, de conformidad con el literal f) del artículo 82 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: EI COSAM** designa como Administradora titular ante la Contratada para los efectos del Contrato, a la señora **GIDDALTI CONCEPCIÓN BRICEÑO HUEZO y MÓNICA MARIEL CLARA MENJIVAR**, quienes serán las Administradoras de Contratos Titular y Suplente, quienes serán las responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las presentes Bases de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, artículo 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como del Instructivo vigente de CEFAPA, que será aplicable a todos los Administradores de Contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante vigencia del contrato que incluye a: la contratada o adjudicada, al CEFAPA mediante la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) y la Unidad de Control y Seguimiento de Contrato, quienes deberán de tener una comunicación permanente para efecto de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 de la LACAP, y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAPA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAPA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de



República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA. **CLÁUSULA VIGESIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la

contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. Email: uaci@farmaciascefafa.com.sv; b) LA CONTRATADA: Calle y Colonia Roma # 238 Apartado




Postal N° (06) – 5. San Salvador. Teléfono: 2250-6239/2250-6221/2250-6236; E-mail: licitaciones2@drogueriasantalucia.com; licitaciones1@drogueriasantalucia.com; """""""""" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales de esta **Acta Notarial**, que consta de seis folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MIGUEL ANGEL RIVAS BONILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CEFAFA



SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCIA
APODERADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD
DROGUERIA DROGUERIA SANTA LUCIA,
SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. S.A. de C.V.



TERESITA DE JESÚS CALDERÓN FUNES
NOTARIO

